

Ignacio del Río

*El noroeste del México colonial  
Estudios históricos sobre Sonora, Sinaloa  
y Baja California*

México

Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas

2007

214 p.

(Serie Historia Novohispana, 77)

ISBN 978-970-32-4292-4

Formato: PDF

Publicado en línea: %&`XY`YbYfc`XY`&\$%&

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/noroeste/estudios.html>



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

DR © 201+, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



## ENDEUDAMIENTO DE PROPIEDADES RÚSTICAS Y URBANAS EN LA GOBERNACIÓN E INTENDENCIA DE SONORA Y SINALOA<sup>1</sup>

El endeudamiento de muchas de las propiedades rústicas del México colonial se dio en un grado y con una amplitud tales que llegó a ser señalado como uno de los más graves obstáculos para el desarrollo del campo. Por cuanto que en muchos casos los gravámenes que pesaban sobre esas propiedades resultaban prácticamente irredimibles, el endeudamiento vino a ser un permanente depresor del rendimiento medio de las propiedades dedicadas a la explotación agropecuaria y un verdadero vínculo que se establecía no entre la propiedad endeudada y su dueño sino entre el producto rendido por esa propiedad y la persona o entidad acreedoras.

Sucedía además que la mayoría de las propiedades endeudadas lo estaba con la Iglesia, que era una corporación que disponía de sobrados recursos financieros y que, por la necesidad de hacerlos rendir y por ser en general reacia a la inversión directa, tendía a imponerlos a rédito, siempre sobre alguna o varias propiedades, ya fueran éstas rústicas o urbanas.

Una de las figuras jurídicas de que la Iglesia echó mano desde el siglo XVI para invertir y asegurar sus capitales fue la del censo, particularmente del tipo consignativo, que era una obligación pactada según la cual una persona física o moral (el censalista) proporcionaba a otra (el censuario), en calidad de préstamo, un cierto caudal (el principal), con lo que la primera adquiría el derecho de recibir una pensión anual (el canon) tasada usualmente al 5 por ciento de la cantidad transferida.<sup>2</sup> El préstamo generaba un gravamen que quedaba respaldado por

<sup>1</sup> Una versión resumida de este trabajo fue leída en el XXIX Simposio de Historia y Antropología de Sonora, celebrado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, del 25 al 28 de febrero de 2004. La presente versión se publicó en *Clio* (revista de la Facultad de Historia de la Universidad Autónoma de Sinaloa), Nueva Época, núm. 31, enero-junio 2004, p. 66-79.

<sup>2</sup> Gisela von Wobeser, *San Carlos Borromeo. Endeudamiento de una hacienda colonial (1608-1729)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1980, p. 92.

una propiedad raíz, sobre la que el censo conservaba el pleno dominio, “salvo en el caso de que dejara de pagar los intereses”.<sup>3</sup> El censo del que hablamos, llamado también “censo al quitar”, fue desde un principio legalmente redimible,<sup>4</sup> aunque en la práctica los deudores o censuarios no siempre estuvieran en posibilidad de reintegrar el principal o estuvieran dispuestos a hacerlo.

Gisela von Wobeser ha establecido que en el siglo XVIII los préstamos de la Iglesia fueron dados cada vez en mayor proporción bajo la forma de depósitos irregulares, los que consistían en la entrega de un bien, generalmente fungible y casi siempre dinerario, que una persona (el depositante) hacía a otra (el depositario) para que ésta mantuviera dicho bien en custodia por el tiempo que se estipulaba en un contrato que se suscribía al efecto, en el que también se fijaban los intereses que el segundo tenía que pagar al primero mientras subsistiera el depósito. Aun estando en custodia, el bien podía ser libremente utilizado por el depositario, el que estaba facultado para devolver a la postre un bien equivalente. La obligación se garantizaba con una hipoteca que por lo regular se imponía sobre un bien raíz, aunque, por cuanto que la obligación era personal, ésta no se extinguía en el caso de la pérdida del bien, como sí ocurría con los censos. En ocasiones, el endeudamiento contraído se garantizaba con bienes muebles, semovientes e incluso ingresos futuros, bien que era común que en estos casos el depositario contara con el aval de un fiador.<sup>5</sup>

Es necesario aclarar que la Iglesia no siempre entregaba dinero en efectivo a quienes habrían de convertirse en sus deudores, pues sucedía a menudo que éstos contraían *motu proprio* el adeudo sin haber recibido dinero alguno y sólo con el propósito de obligarse en lo sucesivo a pagar réditos a la Iglesia, en la esperanza obviamente de que esa dádiva obrara a favor de la futura salvación de sus almas.

Ampliamente utilizados por la institución eclesiástica, el censo consignativo y el depósito irregular operaron en general como mecanismos de conversión de capital productivo en mero recurso dinerario aplicado principalmente a la subvención permanente de funciones religiosas, al sostenimiento de clérigos y monjas y excepcionalmente a la realización de obras de caridad. Independientemente del uso

<sup>3</sup> *Ibid.*

<sup>4</sup> María del Pilar Martínez López-Cano, *La génesis del crédito colonial. Ciudad de México, siglo XVI*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2001, p. 64.

<sup>5</sup> Gisela von Wobeser, *El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Instituto de Investigaciones Históricas, 1994, p. 43-45.

que se diera a los réditos de esos capitales, cabe decir que las obligaciones derivadas de los censos y los contratos de depósito irregular abatían, a veces muy severamente, los índices de rentabilidad efectiva de las explotaciones agropecuarias. Ciertamente es que esos gravámenes no se impusieron tan sólo sobre propiedades rústicas productivas, sino que también fueron impuestos sobre propiedades urbanas, inclusive sobre las casas habitación de los mismos deudores; pero es de tenerse en cuenta que también en estos casos los réditos pagados por los censuarios o por los depositarios se aplicaban a un gasto meramente celebratorio, ajeno pues a la producción de valores económicos, o bien pasaban a engrosar los bienes de manos muertas y a perpetuar así el inmovilismo económico o el rentismo parasitario.

Son de consignarse algunos datos que nos pueden dar una idea de la magnitud de este problema en el virreinato de la Nueva España. A fines del siglo XVIII en la alcaldía mayor de León, en la región de El Bajío, propiedades que tenían un valor conjunto de 624 835 pesos reconocían gravámenes por un total de 249 870 pesos, o sea que los adeudados representaban allí casi el 40 por ciento del valor de esas propiedades.<sup>6</sup> Por ese mismo tiempo, 38 haciendas y 17 ranchos localizados en el distrito de Cholula, cuyo valor conjunto era de 788 442 pesos, tenían un endeudamiento total de 550 504 pesos, o sea de casi el 70 por ciento del valor de dichos predios.<sup>7</sup> Se daban situaciones todavía más graves: un estudioso de la vida rural mexicana ha podido establecer, por ejemplo, que, hacia la misma época, de una muestra de 27 predios rurales del Valle de Oaxaca 10 estaban endeudados nada menos que por el 90 por ciento de su valor.<sup>8</sup>

Hemos de decir que no en todos los casos la Iglesia era la única entidad financiera que hacía este tipo de inversiones orientadas a la obtención de una renta, pues había también particulares que realizaban operaciones de la misma índole, aunque ciertamente eran pocos los propietarios endeudados que no lo estuvieran con la Iglesia.

La situación que venimos describiendo era la que seguramente tenía en mente el virrey II conde de Revillagigedo cuando, en 1793, redactó aquel conocido informe suyo en el que decía que, en general, los verdaderos usufructuarios de las fincas productivas del virreinato

<sup>6</sup> David A. Brading, *Haciendas y ranchos del Bajío. León, 1700-1860*, trad. de Elia Villanueva Moreno, México, Grijalbo, 1988, p. 171.

<sup>7</sup> David A. Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, trad. de Roberto Gómez Ciriza, México, Fondo de Cultura Económica, 1975, p. 296.

<sup>8</sup> William B. Taylor, "Haciendas coloniales en el Valle de Oaxaca", en Enrique Florescano (coord.), *Haciendas, latifundios y plantaciones en América Latina*, 3ª ed., México, Siglo XXI Editores, 1979, p. 90.

no eran los que figuraban como dueños de ellas, sino sus acreedores, los censualistas, que sin riesgo ni esfuerzo se quedaban con la mayor parte del rendimiento de las propiedades. Señalaba también el virrey que era precisamente la “mano muerta”, o sea la Iglesia, la que mayormente se aprovechaba de aquellas ganancias producidas por la explotación de los predios endeudados y la que, por ello mismo, siempre disponía de caudales que imponer a rédito.<sup>9</sup>

Con todo, en lo que respecta al endeudamiento de las propiedades rústicas y urbanas hubo sin duda diferencias regionales que merecen ser adecuadamente valoradas. Veremos aquí que el conjunto de las propiedades existentes en las provincias de la intendencia y gobernación de Sonora y Sinaloa registró un bajo grado de endeudamiento, en comparación con el registrado en otras regiones del país, como las de León, Cholula o el Valle de Oaxaca, a las que antes hicimos referencia. En la misma intendencia y gobernación de Sonora y Sinaloa hubo diferencias internas, pues el endeudamiento fue bastante más alto en algunos partidos, como los de El Rosario y Culiacán, que en otros, como los de Mazatlán, Cosalá, El Fuerte, Oposura y Sonora.

Estas diferencias locales, así como las que se dieron entre las distintas regiones del virreinato, deben tener su explicación y su significado económico, social y político, cuestiones sobre las que muy poco hemos de decir en este trabajo. Lo que haremos en las páginas que siguen será simplemente describir en términos generales la situación que respecto del endeudamiento de la propiedad privada prevalecía en Sonora y Sinaloa a fines de la época colonial. Aun cuando nos quedemos en la mera presentación de datos gruesos, confiamos en que no dejará de ser interesante contar con una noticia indicativa sobre las magnitudes de ese endeudamiento, la distribución territorial del mismo y el destino que tenían los recursos dedicados al pago del servicio de las deudas.

Nos hemos valido para hacer la exposición que sigue de un informe fechado en 1807 y una adición al mismo que se hizo el año siguiente, suscritos ambos por los integrantes de la Junta Subalterna de Consolidación de Vales Reales establecida en la ciudad de Arizpe, que era entonces la capital de la gobernación e intendencia de Sonora y Sinaloa.<sup>10</sup> La referida Junta, que había empezado a funcionar a fines

<sup>9</sup> Citado por Enrique Florescano, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios en México (1500-1821)*, México, Ediciones Era, 1976, p. 114-115.

<sup>10</sup> *Estado que, demostrativo de las obras pías fundadas en distrito de la intendencia y gobernación de Sonora y Sinaloa de más de treinta años a esta parte, se forma por la Junta Subalterna de Consolidación [de Vales Reales]...: Arizpe, 7 agosto 1807, y Adición... a la formación del precedente*

de 1805, estaba integrada por el gobernador-intendente Alejo García Conde, el letrado asesor de la intendencia Alonso Tresierra y Cano y el oficial administrativo Ignacio de Bustamante, a los que asistía en calidad de secretario el escribano Ramón Mendoza.

Era la Junta el órgano encargado de aplicar en la gobernación e intendencia de Sonora y Sinaloa la política de consolidación de vales reales, que consistía en intervenir los capitales de obras pías administrados por la Iglesia, para ponerlos en manos del Estado y así obtener recursos con que amortizar en parte la deuda pública contraída por la monarquía por efecto de la colocación en los mercados europeos de varias emisiones de vales reales.

Conviene aclarar que era común en la época que se considerasen como “obras pías” no solamente las destinadas a hacer actos de caridad en favor de personas o instituciones sino también las que servían para sufragar celebraciones del culto religioso y para proveer el sostenimiento de clérigos, monjas y escolapios.

Iniciada en España en 1798, la política de consolidación de los vales reales se hizo extensiva a la Nueva España por efecto del real decreto del 28 de noviembre de 1804 y la instrucción subsecuente dictada por el rey el 26 de diciembre de aquel mismo año.<sup>11</sup> Según lo dispuesto en este último ordenamiento, una de las obligaciones que tendrían las juntas subalternas de consolidación de vales reales era la de “tomar razón de todas las obras pías y capellanías... que hubiere en su distrito, y de los bienes raíces, censos y capitales que de cualquier modo les pertenezcan”.<sup>12</sup> En cumplimiento de tal mandato, el presidente de la Junta establecida en Arizpe, Alejo García Conde, solicitó a las autoridades civiles locales que informaran con toda puntualidad qué fundaciones de obras pías, patrimonios laicos, capellanías, memorias de misas y dotes de huérfanos y monjas se habían hecho y estaban vigentes en sus respectivas jurisdicciones.<sup>13</sup> También se pidió infor-

*estado general...*: [Arizpe] 8 febrero 1808, en Biblioteca Nacional de México, *Archivo Franciscano* 37/835.1, f. 1-24v. Hay un borrador de estos documentos en el mismo archivo: 37/834.1, f. 1-30.

<sup>11</sup> Tanto el real decreto como la instrucción respectiva se pueden consultar en Masae Sugawara H. (ed.), *La deuda pública de España y la economía novohispana, 1804-1809*, pról., bibliografía y selección de documentos de..., México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1976, 136 p. (Colección Científica, 128), p. 13-26, y Gisela von Wobeser, *Dominación colonial. La consolidación de vales reales, 1804-1812*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2003, 500 p. (Serie Historia Novohispana, 68), p. 450-478.

<sup>12</sup> Artículo 9 de la *Instrucción*.

<sup>13</sup> Varias piezas de la correspondencia sobre este asunto habida entre el presidente de la Junta Subalterna y las autoridades locales se encuentran en el *Archivo Franciscano* de

mación a ese respecto al obispo de la diócesis sonorensis. Fue con base en los informes rendidos por las autoridades civiles y religiosas requeridas como se integraron el informe general y la adición que aquí voy a desglosar.

En los documentos mencionados se contienen 136 registros, en la mayoría de los cuales se detalla, aunque en forma resumida, cuándo se hizo la fundación, quién o quiénes la hicieron, para qué fines, sobre qué bienes se fincó el gravamen correspondiente y en qué jurisdicción se encontraban los bienes gravados. En 15 registros no se especifica el monto del adeudo y en otros 10 se consigna el monto, pero se indica que no se hizo efectiva la imposición del gravamen. Así, pues, los registros que nos proporcionan información cuantitativa son en realidad 111. Sobra decir que unos registros son más detallados que otros y que en ellos hay a veces datos faltantes o imprecisos, razón por la que las cifras que manejaremos aquí deberán tomarse como meramente indicativas y no como cifras exactas.

El monto total de los adeudos consignados en los informes de referencia es de 254 670 pesos,<sup>14</sup> cantidad de la que, en rigor, habría que sustraer 28 279 pesos, que, según quedó asentado en los documentos oficiales, correspondían a imposiciones que no se habían hecho efectivas. Si restamos esos 28 279 pesos de la cantidad primeramente mencionada tendremos que los adeudos que se mantenían activos sumaban 226 391 pesos.

Resulta, pues, que la cifra total del endeudamiento de las propiedades rústicas y urbanas de la intendencia y gobernación de Sonora y Sinaloa representa el 41 por ciento, esto es, menos de la mitad de la cifra que corresponde a las deudas que pesaban sobre las propiedades rurales de la sola jurisdicción de Cholula (cifra que, como antes dijimos, era de 550 504 pesos), respecto de lo cual hemos de considerar que, desde el punto de vista territorial, el distrito de Cholula era menor que el menos extenso de los doce partidos que comprendía la gobernación de Sonora y Sinaloa.

Información también interesante es la relativa al endeudamiento de cada una de las provincias o partidos de la gobernación. Las ci-

la Biblioteca Nacional de México, caja 37, expedientes 826, 827, 828, 830, 832 y 833. En el expediente 831 de la misma caja hay un par de actas de las reuniones de la Junta Subalterna establecida en Arizpe, y en el expediente 836 hay diversos documentos sobre la incautación de capitales de obras pías a favor de la Caja de Consolidación de Vales Reales.

<sup>14</sup>Para obtener esta cantidad he sumado los adeudos que se consignan en el informe general y los que se consignan en la adición.

fras de ese endeudamiento, ordenadas de mayor a menor, son las siguientes:<sup>15</sup>

1. Partido de El Rosario	72 486 p.
2. Partido de Culiacán	44 545 p.
3. Partido de Ostimuri	28 200 p.
4. Partido de Sinaloa	27 897 p.
5. Partido de Los Álamos	19 550 p.
6. Partido de Maloya	8 000 p.
7. Partido de Copala	6 450 p.
8. Partido de Cosalá	4 016 p.
9. Partido de Sonora	4 000 p.
10. Partido de El Fuerte	4 000 p.
11. Partido de Oposura	4 000 p.
12. Partido de Mazatlán	3 247 p.

Algo que puede destacarse respecto de estos datos es que los partidos que a la postre formarían parte del estado de Sinaloa (El Rosario, Copala, Mazatlán, Cosalá, Culiacán, Sinaloa y El Fuerte) registraban un endeudamiento conjunto de 170 641 pesos, mientras que los que llegarían a integrar el estado de Sonora (Los Álamos, Ostimuri, Sonora y Oposura) tenían un endeudamiento de sólo 55 750 pesos.

En cuanto a los datos relativos al número de propiedades endeudadas en cada partido, sólo diremos que en el partido de El Rosario había en total 61, en Culiacán 21, en Los Álamos 12, en Copala 10 y un número más bajo en cada uno de los demás partidos.

Entre las propiedades endeudadas, mayor era el número de las que operaban o podían operar como unidades productivas que el de las que estaban localizadas en los pueblos y eran descritas en general como casas-habitación. De las primeras, o sea de las rurales, eran alrededor de 70 las que aparecían como endeudadas, mientras que sólo 35 eran bienes urbanos, casas-habitación en su mayoría, pero también bienes muebles, caudales en efectivo y aun ingresos a futuro. Algunas fincas nos resultan un tanto extrañas, pero son al mismo tiempo significativas, como es el caso de un cuarto que estaba dentro de una casa y tenía —el cuarto, no la casa— un gravamen de 400 pesos. Por supuesto que hay registros en los que no se especifica si los bienes endeudados eran rústicos o urbanos.

<sup>15</sup> Excluí de estas cantidades las imposiciones que no se hicieron efectivas.



No nos es posible establecer con precisión qué porcentaje de la totalidad de las propiedades rústicas representaban las que en los documentos que estamos utilizando aparecen como endeudadas. Sin ánimo alguno de llegar a conclusiones definitivas diremos que en un estudio de Francisco Altable sobre la población y la integración social de las provincias sureñas de la gobernación, identifica el autor 32 propiedades rurales en la provincia de El Rosario, 24 en la de Maloya y 39 en la de Copala.<sup>16</sup> Según nuestras fuentes de información, al iniciarse el siglo XIX había 12 propiedades rurales endeudadas en el partido de El Rosario, 7 en el de Copala y ninguna en el de Maloya.<sup>17</sup> Todos estos datos indicarían que el porcentaje de propiedades rurales endeudadas en las tres provincias sureñas de la gobernación de Sonora y Sinaloa era de alrededor de un 20 por ciento.

Tenemos información muy incompleta respecto de las provincias norteñas de la gobernación, que eran de las menos endeudadas, pero sabemos que a fines del siglo XVIII había por lo menos 27 ranchos y haciendas en las márgenes de los ríos Sonora y Oposura. También tenemos noticia de que en las riberas de estos dos ríos y en las de Cucurpe había por entonces aproximadamente 950 familias dedicadas a la agricultura y la ganadería.<sup>18</sup> En su inmensa mayoría, las propiedades rurales existentes en esta parte de la gobernación desconocían lo que era el endeudamiento, pues allí, según averiguó la Junta Subalterna de Consolidación de Vales Reales establecida en Arizpe, solamente estaba endeudada la hacienda llamada Jamaica, localizada en el partido de Oposura, y la nombrada San José de los Ángeles, sita en el partido de Sonora, en las cercanías de San Miguel de Horcasitas.

Es de suponerse, por lo demás, que los predios que originalmente habían sido realengos y que pasaron a ser de propiedad privada en las últimas décadas del siglo XVIII y en las primeras del XIX, estuvieran en general libres de adeudos con la Iglesia, por lo menos en el momento de su adquisición por los particulares.<sup>19</sup>

<sup>16</sup> Francisco Altable, *Las alcaldías sureñas de Sinaloa en la segunda mitad del siglo XVIII. Población e integración social*, La Paz, B. C. S., Universidad Autónoma de Baja California Sur/ Universidad Autónoma de Sinaloa/Secretaría de Educación Pública, 2000, p. 59, 77 y 99.

<sup>17</sup> En 1797, una señora llamada Ignacia de Loaisa legó 6 000 pesos para fundar una capellanía y dispuso que ese principal se fincara en la hacienda de El Chele; pero la fundación no llegó a hacerse efectiva. La hacienda de El Chele se localizaba en la provincia de Maloya.

<sup>18</sup> Sergio Ortega e Ignacio del Río (coords.), *Tres siglos de historia sonorensis (1530-1830)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1993, p. 376.

<sup>19</sup> La adquisición de esos predios se hacía por la vía del denuncia, al que seguía, hechos los trámites de ley, el pago de los derechos fiscales correspondientes. Los predios, que por haber sido del rey no tenían gravámenes previos, eran adquiridos así, libres de gravámenes,

Un dato que llama la atención es el que resulta de la desagregación del endeudamiento de las propiedades rústicas y las urbanas. Si ya dijimos que el endeudamiento efectivo total de unas y otras era de 226 391 pesos, tenemos que el total del endeudamiento de todas las propiedades rústicas, o sea, de las propiedades presumiblemente productivas, era de 105 838 pesos, esto es, menos de la mitad del endeudamiento efectivo total.

No es el caso de ponerse a especular aquí sobre la posible significación de este relativamente bajo nivel de endeudamiento, pero podríamos hacer algunas afirmaciones sobre lo que resulta evidente. La primera es que el gravamen medio de la propiedad era mayor en el medio urbano que en el rural. Otra es que, en general, estaban menos gravados los capitales activos que los bienes no productivos destinados al uso personal o familiar, como eran las viviendas. Una más es la de que, respecto de las provincias comprendidas en la gobernación de Sonora y Sinaloa, difícilmente se podría pensar que, hacia aquellos tiempos, el endeudamiento de las unidades de producción fuera un factor de crisis en el medio rural, como sí sucedía en muchas otras regiones del país.

Hubo, eso sí, algunas pocas propiedades rústicas que tuvieron gravámenes relativamente altos. La que tenía el adeudo más alto era la hacienda de El Palmito del Verde, localizada en el partido de El Rosario, pues pesaban sobre ella tres gravámenes que sumaban 9 843 pesos.<sup>20</sup> Adeudos igualmente altos, aunque de menor cuantía que éste, eran los que tenían la hacienda de San Salvador de los Cedros o Tesopaco, localizada en el partido de Ostimuri, gravada con 8 000 pesos, y las estancias llamadas La Ramada y Tulipán, sitas en el partido de El Rosario, que tenían conjuntamente varios adeudos que totalizaban 6 000 pesos. Un vecino de la villa de Sinaloa, Miguel Carlos de Molido, hizo una fundación por un monto de 16 000 pesos, la más alta de todas las registradas, pero es de aclararse que ese dinero se depo-

por los nuevos propietarios, salvo que quedara algún adeudo con la Real Hacienda. Sobre el aumento constante de los denuncios de tierras en lo que sería la comprensión territorial del estado de Sonora *vid.* Saúl Jerónimo Romero, *De las misiones a los ranchos y haciendas. La privatización de la tenencia de la tierra en Sonora, 1740-1860*, Hermosillo, Son., Gobierno del Estado de Sonora, Secretaría de Educación y Cultura, 1995, 240 p.

<sup>20</sup> En 1789 esta hacienda había sido valuada en 71 000 pesos, así que, si en los años siguientes no hubo una variación significativa de ese valor, los adeudos vigentes en 1808 representaban poco más del 13 por ciento del valor de la propiedad. *Vid.* Gilberto López Castillo, "El Palmito del Verde, una hacienda ganadera en la costa de Sinaloa", *Estudios Jaliscienses* 35, febrero de 1999, p. 63.

sitó en el Consulado de México, así que no gravó predio alguno de la gobernación de Sonora y Sinaloa.

Agregaremos que 21 propiedades tenían adeudos de 4 000 pesos, cantidad que, según la estimación común, bastaba para fundar una capellanía que se tuviera por bien dotada. También es de decirse que un buen número de adeudos no pasaba de los 500 pesos y que entre los registros aparecen dos modestos depósitos de sólo 50 pesos, los que, puestos al interés del 5 por ciento, deben haber rendido dos y medio pesos por año.

Pasemos a ver ahora lo tocante al destino de los rendimientos de los caudales puestos a censo o depósito irregular. De las fundaciones hechas, 48 estaban expresamente destinadas a sufragar misas, 32 a cubrir gastos de culto, 21 al sostenimiento de cofradías, 25 a dotar capellanías, 2 a asegurar la congrua sustentación de un mismo cura, 2 a pensionar a futuros sacerdotes y 10 a subvencionar obras pías de interés común.

Las festividades religiosas más socorridas por las fundaciones eran, entre otras, las del Señor San José, las de la Virgen María, principalmente en sus advocaciones de El Rosario y Guadalupe; las de la Santísima Trinidad, las del Señor de la Piedad, las del Dulcísimo Corazón de Jesús, las del Santísimo Sacramento, las de Santa Ana y las de San Juan Nepomuceno. Llama la atención que las cofradías beneficiarias de las fundaciones que aparecen en los registros estuvieran constituidas exclusivamente en los pueblos del sur de la gobernación, como eran los de El Rosario, San Sebastián, Mazatlán y Cosalá; pero no sabemos qué es lo que nos está indicando esta situación. Unas cuantas fundaciones estaban destinadas a la realización de obras pías de interés común, todas, por cierto, relacionadas con las tareas educativas: una fundación de 5 500 pesos se había hecho para pagar el sueldo de un maestro de primeras letras que impartía sus enseñanzas en la villa de El Rosario; cinco fundaciones que sumaban un total de 11 500 pesos servían para el sostenimiento de varias escuelas pías que funcionaban en Culiacán y una fundación de 16 000 pesos, la ya mencionada de Miguel Carlos de Molinedo, fue hecha para que con sus productos se fundaran escuelas pías en la villa de Sinaloa.

Diríamos, pues, que, mediante el mecanismo de los censos y los depósitos irregulares, una parte de la sociedad regional, ciertamente no muy numerosa (podemos pensar en algo más de unas cien familias), hacía una contribución anual, no muy alta en términos relativos, para la celebración de las funciones del culto religioso y el sostenimiento de clérigos, pero también para contribuir a la enseñanza pública, bien

que hemos de suponer que la enseñanza impartida era esencialmente religiosa. A todas estas fundaciones se dedicaban anualmente entre 11 000 y 13 000 pesos, cantidad a la que deben haber ascendido los réditos de todas las fundaciones que se mantenían activas en la gobernación.<sup>21</sup>

Como dato complementario es de citarse que, a la postre, el Estado español sólo logró hacerse de 59 618 pesos como resultado de la aplicación de la política de consolidación de vales reales en Sonora y Sinaloa.<sup>22</sup> Debe haber sido pesada esa sangría para la economía de la región, pero de seguro no tanto como lo fue la que sufrieron otras regiones del virreinato, como la de la diócesis de México, de donde salieron entonces 5 030 344 pesos; la de la diócesis de Puebla, de donde salieron 2 286 904 pesos, o la de la diócesis de Michoacán, de donde salieron 1 102 777 pesos.<sup>23</sup> Si consideramos que los ingresos habidos entre 1805 y 1809 en todas las cajas de consolidación del virreinato ascendieron a 10 481 802 pesos,<sup>24</sup> tendremos que lo proveniente de Sonora y Sinaloa representó apenas un 0.5 por ciento de lo que el Estado recaudó en todo el país.

Por ahora no podemos ir más adelante en este tema, que como podrá verse tiene muchos ángulos de interés; pero antes de dar por concluida la exposición quisiéramos recomendar a los colegas que estudian cuestiones relativas a la tenencia y explotación de la tierra en Sonora y Sinaloa durante el siglo XIX que procuren establecer si en los nuevos tiempos se mantuvo o no el bajo nivel de endeudamiento de la propiedad rural. Ésa sería una cuestión interesante para los que nos preguntamos cómo fue que en esta región llegó a desarrollarse una economía rural moderna, ya plenamente capitalista, antes de que ocurriera eso mismo en muchas otras partes del país.

<sup>21</sup> La tasa usual en la época para los capitales puestos a rédito era de 5 por ciento.

<sup>22</sup> G. von Wobeser, *Dominación colonial...*, p. 196. En esta misma obra se consignan cantidades ligeramente menores en las p. 194, 224 y 225.

<sup>23</sup> G. von Wobeser, *Dominación colonial...*, p. 196.

<sup>24</sup> *Ibid.*, p. 227.

APÉNDICE  
PROPIEDADES RURALES ENDEUDADAS EN LA GOBERNACIÓN  
E INTENDENCIA DE SONORA Y SINALOA  
(1807-1808)

<i>Predios</i>	<i>Adeudos (pesos)</i>
PARTIDO DE EL ROSARIO	
Hacienda El Palmito de la Virgen	4 000
Labor San Francisco de Borja	1 000
Tierras de El Pullequi	580
Estancias La Ramada y Tulipán	6 000
Tierras ubicadas en La Loma Barrigona	400
Tierras de La Bayona	2 500
Hacienda San José	1 000
Tierras nombradas San José	2 000
Hacienda El Palmito	4 000
Hacienda El Palmito del Verde	9 843
Tierras de El Pescadero	559
PARTIDO DE MALOYA (ninguno)	
PARTIDO DE MAZATLÁN	
Hacienda de sacar plata Pánuco	2 000
PARTIDO DE COPALA	
Hacienda El Limón	3 000
Hacienda La Ramada	2 000
PARTIDO DE CULIACÁN	
Tierras llamadas Zataya	700
Tierras de Iraguato	4 000
Tierras de Los Mezcales	2 500
Hacienda San José del Palmar	4 000
Rancho Jesús María	2 000
Rancho Señor San José de Yacobito	2 959



---

<i>Predios</i>	<i>Adeudos (pesos)</i>
<hr/>	
PARTIDO DE SINALOA	
Sitios Santa Ana y El Zapote	897
Rancho San Pablo de Mochobampo	1 500
Rancho La Noria	2 000
Ranchos Bacoyagüito y San Rafael	500
Hacienda Cagüinaguato y rancho Saratajoa	2 000
Labor Nuestra Señora de Guadalupe y sitios Santa Rosa, Señor San José, Buenavista, San Francisco, Coyotes, Aramoapa y Llano del Venado	5 000
PARTIDO DE EL FUERTE	
Hacienda San Pablo	4 000
PARTIDO DE LOS ÁLAMOS	
Tierras de Capitaguaza, San Vicente Conizaca, Zebampo y Techobampo	600
Rancho El Yopori	200
Hacienda Santa Lucía y ranchos El Tecuachi, Agua Blanca y Majada	2 100
Ranchos El Chino, San Francisco de Conuca [sic], San José de Conica [sic], San Antonio de Metate y San Antonio de Guayparine	4 000
Haciendas Maquipo, Guajolote, Plomasas y Bavioca	4 000
Hacienda Santa Ana de los Vasitos y Tobaca	4 000
PARTIDO DE OSTIMURI	
Hacienda de San Salvador de los Cedros o Tesopaco	8 000
Hacienda Macapulí, Tacubajo y Jagüey	4 000
PARTIDO DE SONORA	
Hacienda San José de los Ángeles	4 000
PARTIDO DE OPOSURA	
Hacienda Jamaica	4 000

---